

Capítulo I

Constitución, domicilio y fines

Artículo 1.-Naturaleza, ámbito y competencia del Colegio.

El Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España, constituido en cumplimiento del Decreto de 8 de abril de 1965, es una Corporación de Derecho Público de ámbito nacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Sede del Colegio.

La sede social del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio del posible establecimiento de las delegaciones regionales que puedan constituirse.

Artículo 3.- Fines y funciones del Colegio.

Son fines esenciales del colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico, la representación exclusiva de la profesión ó profesiones según la normativa vigente, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados¹ todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones públicas por razón de la relación funcionarial. A estos efectos le corresponden cuantas funciones le atribuya la legislación vigente en cada momento y especialmente las siguientes:

- a) Cuantas funciones redunden en el beneficio y protección de los intereses de los consumidores finales y usuarios de los servicios de sus colegiados.
 - b) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, manteniendo un registro permanentemente actualizado, en el que han de constar, al menos: nombre y apellidos de los profesionales, número de colegiación, títulos oficiales en los que esté en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - c) Ostentar la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte de cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar cuantos derechos le sean reconocidos por la legislación vigente en cada momento.
 - d) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes al efecto de contribuir al fomento y desarrollo de la Aeronáutica y tecnologías relacionadas y de la profesión de Ingeniero Aeronáutico en sus aspectos profesionales, económicos, sociales y cualesquiera otros.
 - e) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, peritaciones, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
 - f) Visar los trabajos profesionales de sus colegiados, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
 - g) Ordenar la actividad profesional de los Colegiados, velando porque se ejerza conforme a las normas de la libre competencia, el ordenamiento jurídico general, la ética y dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
 - h) Crear servicios y adoptar medidas conducentes a facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, así como los medios de defensa que puedan requerir con ocasión o motivo del recto ejercicio de la misma.
 - i) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos colegiados o designarlos por sí mismo, según proceda, y llevar a cabo la misma actuación respecto de la Administración o los particulares, en la forma que en cada caso se requiera o sea procedente.
 - j) Promover la creación de Entidades que tiendan directamente al fomento, desarrollo de la Aeronáutica y defensa de los derechos o intereses de la profesión de Ingeniero Aeronáutico o participar en las mismas, sin que ello pueda suponer intromisión alguna en la actividad profesional de los colegiados.
 - k) Todas aquellas otras que redunden directa o indirectamente en beneficio de la Aeronáutica española y de los intereses profesionales, sociales y económicos de los colegiados.
 - l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio,
 - m) Mantener un Registro de Sociedades Profesionales, que actuará conforme prescriba la Ley 2/2007
 - n) Disponer de una ventanilla única en su página web para que desde esta se puedan realizar las actuaciones previstas para la incorporación, ejercicio profesional y cuantas acciones sean necesarias realizar, así como el seguimiento del estado de estas tramitaciones de forma totalmente gratuita.
-

Capítulo II Organización del Colegio

Artículo 4.- Colegiados.

El Colegio estará constituido por los miembros que reúnan las condiciones señaladas en el Capítulo III.

Artículo 5.- Órganos de gobierno del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio serán el Decano, la Junta Directiva y la Junta General.

Artículo 6.- Secretario General.

Para realizar las gestiones necesarias para la consecución de sus fines, el Colegio podrá contar con los servicios de un Secretario General, que deberá ser miembro numerario y al que corresponderán las obligaciones y atribuciones que se establezcan en el oportuno Reglamento.

Capítulo III De los colegiados

Artículo 7.- Requisitos Generales.

1. El Colegio estará integrado por dos clases de miembros: miembros de honor y miembros de número.
2. El título de miembro de honor será otorgado por la Junta General del Colegio a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al Colegio, pertenezcan o no a la profesión de Ingeniero Aeronáutico.
3. Para ser miembro de número es necesario ostentar el título español de Ingeniero Aeronáutico o un título extranjero equivalente, debidamente homologado o reconocido conforme a la legislación española.
4. Para ejercer la profesión de Ingeniero Aeronáutico será requisito necesario, además de poseer el correspondiente título académico en la forma que la legislación prescriba, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España, toda vez que la actividad que se desarrolla afecta, de manera grave y directa, a materias de especial interés público, como la seguridad personal o la protección de la salud y de la integridad física de las personas. Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los Ingenieros Aeronáuticos sometidos a régimen funcional, que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones públicas.
5. Los miembros del Colegio se encuentran sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos por el mero hecho de solicitar o aceptar la colegiación.
6. Podrán inscribirse en una lista que se llevará en el colegio los alumnos de los dos últimos cursos de las Escuelas españolas de Ingenieros Aeronáuticos, para recibir información de interés colegial.
7. Todos los trámites relacionados con esta inscripción se podrán formalizar a través de la ventanilla única de la que dispone el Colegio en su web, de forma telemática. De igual forma podrá conocer el estado de su tramitación.
8. Las cuotas de inscripción no superará en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 8.- Incorporación al Colegio.

1. El ingreso en el Colegio de los miembros de número se producirá mediante solicitud dirigida al Decano del mismo, quien dará cuenta de ello a la Junta Directiva. La colegiación se concederá obligatoriamente a cuantos posean el título legal de Ingeniero Aeronáutico, según la legislación española, o se encuentren en la situación definida en el artículo 7.3, salvo si se hallan inhabilitados por sentencia judicial firme o hubieran incurrido en conducta que, de haber estado incorporados, constituyere falta muy grave que lleve aparejada la expulsión o suspensión en el ejercicio profesional y así esté declarado por resolución firme. En caso de tramitarse expediente relativo a la conducta a que se refiere el párrafo anterior, en que no hubiera recaído resolución firme declaratoria de conducta irregular, podrá suspenderse la incorporación a resultas de la resolución firme correspondiente.
2. Una vez resulte favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar la cuota que se tenga señalada en aquel momento.

3. Las resoluciones de la Junta Directiva denegatorias de la admisión deberán ser motivadas y podrán impugnarse, bien potestativamente ante la propia Junta mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la denegación, o bien directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
4. La Junta Directiva deberá resolver y notificar la resolución del recurso de reposición en el plazo del mes siguiente, a contar desde la fecha de su interposición, entendiéndose desestimado éste en el caso contrario.
5. Contra la resolución tácita o expresa del recurso de reposición, procederá el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

- a. Por baja voluntaria solicitada por escrito del interesado al Secretario del Colegio.
- b. Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a veinticuatro meses, previa advertencia al colegiado y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- c. Por decisión adoptada por los Órganos colegiados de conformidad con lo que a este respecto determina el artículo 32 de los presentes Estatutos y tras la tramitación del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a la parte interesada.

Artículo 10.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

- a) El colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados, así como las de los consumidores y usuarios (tanto si están representados y defendidos por sus asociaciones y organizaciones, como si no lo están) que contraten los servicios profesionales de los colegiados, y lo hará mediante un Servicio de Atención específico que las tramitará y resolverá.
- b) La resolución de las quejas o reclamaciones podrá dar lugar, según proceda, a alguna de las medidas siguientes: información sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remisión del expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, archivo, o adopción de cualquier otra decisión conforme a derecho.

Artículo 11.- Deberes.

Serán obligaciones de los colegiados:

- a) Estar incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.
- b) Cumplir estrictamente con cuanto previenen los presentes Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan y con lo previsto en las resoluciones o acuerdos colegiales adoptados con los requisitos exigidos para cada supuesto, si bien bajo la común finalidad de velar por el prestigio y la defensa de la profesión.
- c) Asistir a los actos corporativos siempre que sean compatibles con sus actividades profesionales.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos Directivos del Colegio.
- e) Pagar las cuotas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.
- f) Someter al visado colegial los encargos y trabajos profesionales, conforme a las normas vigentes.
- g) Mantener, respecto de los órganos directivos del Colegio y sus colegiados, la adecuada actitud de respeto y armonía profesional.
- h) Someterse, si voluntariamente lo han acordado, a la conciliación o arbitraje del colegio en cuestiones de carácter profesional.
- i) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional o la falta de cumplimiento de las obligaciones que el carácter de colegiado comporta, a fin de que el Colegio pueda ejercitar las acciones que en cada caso correspondan.
- j) Comunicar al colegio el lugar de trabajo, el domicilio y los datos que precise conocer el colegio para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Así como los cambios que se pudieran producir.
- k) Observar en la actuación profesional las normas deontológicas de la profesión.
- l) No perjudicar, por acción u omisión, los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.
- m) Comparecer ante el Comité de Deontología, a petición de éste.
- n) Observarán en materia de comunicaciones comerciales la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
- o) Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

Artículo 12. - Derechos.

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico en general y las leyes sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal, en particular, la profesión de Ingeniero Aeronáutico.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- c) Participar en las deliberaciones y ejercitar el derecho de voto en la forma y por los medios que los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollan prevean.
- d) Recabar el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses como profesional colegiado.
- e) Ejercitar ante los órganos colegiales o ante los Tribunales contencioso-administrativos los recursos procedentes, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- f) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.
- g) Poner en conocimiento de la Junta Directiva todos los hechos que puedan afectar a la profesión o a los profesionales, particular o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.

Artículo 13. - Lista de colegiados.

El Colegio redactará, a principio de cada año, una lista comprensiva de los Ingenieros Aeronáuticos colegiados.

Artículo 14. - Reincorporación al Colegio.

1. Los que se diesen de baja en el Colegio cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y más tarde solicitaran su incorporación, habrán de seguir, para alcanzar ésta, los mismos trámites que para una solicitud de admisión.
2. No podrán incorporarse hasta tres meses después de solicitada la readmisión y deberán pagar la cuota de reincorporación que reglamentariamente se haya establecido.

Capítulo IV De la Junta General

Artículo 15. - Carácter y composición.

La Junta General de colegiados, estatutariamente convocada y constituida, presidida por el Decano, miembro de la Junta Directiva designado por éste a tal efecto o por quien, en su defecto, designe la propia Junta General, es el órgano supremo del Colegio.

Artículo 16. - Convocatorias ordinarias.

Deberá reunirse una vez al año con carácter ordinario en el primer trimestre para deliberar sobre los asuntos propuestos, proceder al nombramiento de los cargos de la Junta Directiva que corresponda proveer y para la aprobación de la rendición de cuentas del ejercicio anterior y presupuestos que han de regir en el siguiente.

Artículo 17. - Convocatorias extraordinarias.

Las convocatorias de las Juntas Generales extraordinarias corresponden a la Junta Directiva, quien las efectuará por iniciativa propia o cuando lo soliciten, por lo menos, el diez por ciento de los colegiados para un objeto determinado.

Artículo 18. - Acuerdos.

- a) Los acuerdos serán tomados por mayoría de votantes, computándose a tal efecto los votos emitidos.
- b) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- c) Serán admitidos en las votaciones de propuestas concretas no susceptibles de modificación y fijadas con tal carácter en la convocatoria los votos que por escrito remitan los colegiados a la Mesa, los cuales deberán obrar en poder de la Junta Directiva al comienzo de la Junta General.

Artículo 19. - Convocatorias consultivas.

En caso de necesidad, la Junta Directiva podrá convocar a los colegiados con carácter consultivo.

Artículo 20. - Quórum de asistencia.

La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria de no reunirse un mínimo de asistencia igual al cincuenta por ciento de los miembros numerarios. Podrá constituirse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes en la fecha y hora que se haya indicado en la propia convocatoria.

Artículo 21. - Actas de la Junta General.

El Secretario redactará un acta de la Junta General, cuya aprobación corresponde a la Junta General siguiente.

Artículo 22. - Competencias exclusivas de la Junta General.

Será competencia exclusiva de la Junta General la deliberación sobre:

- d) Las propuestas de modificación de Estatutos.
- e) La aprobación de los Reglamentos de desarrollo de los Estatutos.
- f) Las propuestas sobre disposición o enajenación de bienes colegiales.
- g) Las propuestas sobre disolución del Colegio.

Capítulo V De la Junta Directiva

Artículo 23. - Composición.

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros:

1. *Decano-Presidente*
Vicedecano
Secretario
Tesorero
Seis Vocales denominados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.
2. Todos estos cargos serán de elección directa y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocuparlos los mismos colegiados una o varias veces. Sus obligaciones y atribuciones, así como las fórmulas de renovación, serán las que estipule el Reglamento.

Artículo 24. - Sesiones y acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá, como norma general, una vez al mes, cuando el Decano lo estime necesario, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.
2. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto, representantes convocados especialmente por ella para tratar sobre asuntos determinados.
3. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones en las que, por la índole de los temas a tratar, se considere necesario mantener la debida discreción sobre dichos temas, las deliberaciones habidas y los acuerdos tomados. Esta circunstancia se consignará expresamente en la convocatoria.
4. Los acuerdos serán tomados siempre por mayoría de asistentes con voto y serán válidos cuando su número sea superior a cuatro.

Artículo 25. - Comisiones.

1. La Junta Directiva queda facultada para nombrar tantas Comisiones como estime conveniente para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, a fin de facilitar su labor o la buena marcha de la entidad. También podrán ser nombradas Comisiones a instancias de los colegiados.
2. El dictamen de una Comisión solamente podrá ser rechazado por la Junta Directiva, caso de producirse una votación adversa al mismo, con una diferencia mínima de dos votos. Si el resultado de esta votación fuese empate o la diferencia fuese de un voto, dicho dictamen deberá ser sancionado por la Junta General.

Artículo 26. - Competencias.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Ostentar la representación del Colegio en todos aquellos aspectos que no estén expresamente atribuidos a la Junta General o al Decano.
- b. Convocar Juntas Generales.
- c. Resolver sobre las solicitudes de admisión, así como los recursos de reposición que se interpusieron contra aquéllas, según lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d. Cumplir o hacer cumplir las obligaciones que impongan los Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Junta General.
- e. Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de la competencia de la Junta General, dando cuenta de ellas a la misma en el plazo de un mes como máximo, la cual ratificará o no dichas resoluciones sin perjuicio de los acuerdos a que haya lugar sobre el proceder de la Junta Directiva.
- f. Acordar toda clase de gastos e ingresos de los que figuren en presupuesto aprobado en la Junta General.
- g. Confeccionar los presupuestos del Colegio.
- h. Someter a la Junta General la rendición de cuentas del ejercicio vencido.
- i. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales.
- j. Informar desde la página web y mediante la elaboración de la Memoria anual del Colegio, debiéndose publicar el primer semestre de cada año.
- k. Hacer Publicar la Memoria Anual junto con una información estadística que refleje la organización colegial.
- l. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se aprueben o que se hagan desde la Junta Directiva observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, sobre Defensa de la Competencia.
- m. Aprobar los criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas, previa información colegial.

Capítulo VI Del Decano

Artículo 27. - Atribuciones.

Corresponde al Decano:

- a. Ostentar la representación del Colegio.
- b. Ostentar la representación de la Junta Directiva.
- c. Firmar, en nombre y representación del Colegio, con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y compromisos en los que sea parte el Colegio y cuya suscripción haya sido acordada estatutariamente, así como firmar ante Notario público cartas de pago que deban librarse con razón de legados, mandas, donaciones o cancelación de hipotecas, así como cualesquiera otra clase de documentos y comunicaciones que lo requieran.
- d. Ejercitar en nombre del Colegio cuantas acciones y derechos correspondan a éste, desistiendo los mismos, y conceder poderes generales para pleitos a letrados y procuradores sin que, en ninguno de tales supuestos, se requiera previo acuerdo o autorización de la Junta Directiva.
- e. Adoptar en casos urgentes las medidas que estime necesarias, aun cuando sean de la competencia de la Junta Directiva, obligándose a dar cuenta a la misma en el plazo de cinco días hábiles.
- f. Establecer los puntos del orden del día a tratar en las reuniones de la Junta Directiva, presidir y dirigir el desarrollo de las Juntas Generales y Directivas y delegar, por motivo justificado, tales facultades en el Vicedecano o, en su defecto, en otro miembro de la Junta.

Capítulo VII

Del Régimen Económico-Administrativo

Artículo 28. - Recursos económicos.

Para su desenvolvimiento el Colegio contará con los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- b. Las cantidades recibidas en concepto de donativos, subvenciones u otros conceptos.
- c. Los intereses de las cuentas bancarias y de las inversiones realizadas por el Colegio.
- d. Los derechos de visado de los trabajos profesionales realizados por los colegiados, cuya cuantía será fijada por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Un porcentaje segregado de los honorarios de los trabajos realizados por aquellos Ingenieros Aeronáuticos que soliciten libremente del Colegio que los mencionados honorarios sean cobrados por la Corporación en representación de dichos Ingenieros.
- f. Las multas reglamentarias que se impongan.

Artículo 29. - Cuotas.

Las cuotas extraordinarias se fijarán previo acuerdo de la Junta General. Las cuotas ordinarias serán únicas para todos los miembros de número. Los miembros de honor estarán exentos de toda cuota.

Artículo 30. - Presupuestos del Colegio.

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto ordinario y extraordinario, cuando fuera necesario, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

Capítulo VIII

De la Junta Disciplinaria

Artículo 31. - Régimen disciplinario.

En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España que integra las facultades de prevención y corrección de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional que se describen a continuación.

Artículo 32. - De las faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves

- a. La falta de veracidad en los datos personales suministrados al Colegio.
- b. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento, o de los acuerdos que adopten los órganos rectores del Colegio.
- c. No aceptar, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva del Colegio, el desempeño de los cometidos requeridos por la Corporación.
- d. Todas aquellas infracciones de la deontología profesional que no sean graves o muy graves.

Serán faltas graves

- a. El incumplimiento de la legislación reguladora del ejercicio profesional, de los presentes Estatutos, del Reglamento o de los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Colegio.
- b. El incumplimiento de los deberes relativos a las relaciones profesionales con terceros.
- c. Ocasionar daños que supongan un perjuicio económico grave para el patrimonio del Colegio, de sus órganos rectores o de los colegiados, así como ocasionarles daños que afecten gravemente a su imagen y buen nombre.
- d. No visar en el Colegio los trabajos profesionales.

- e. No mantener la debida discreción sobre las deliberaciones y acuerdos por parte de los miembros de la Junta Directiva del Colegio y de las Comisiones que puedan formarse en el seno del mismo, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 23.3.

Serán faltas muy graves

- a. Los actos y omisiones que constituyan ofensa muy grave a la profesión.
- b. La comisión de delito doloso, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, declarada por sentencia firme.

Artículo 33- De las sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Sanciones por faltas leves

- a. Apercebimiento verbal del Decano-Presidente del Colegio.
- b. Apercebimiento por escrito de la Junta Directiva.

Sanciones por faltas graves

- a. Suspensión temporal del ejercicio de la profesión hasta seis meses.

Sanciones por faltas muy graves

- 1. Suspensión temporal del ejercicio de la profesión por más de seis meses.
- 2. Expulsión y pérdida de la condición de colegiado..

La suspensión en el ejercicio de la profesión llevará aparejada, durante el tiempo de la misma, la privación temporal de los derechos electorales colegiales y de ostentar cargos corporativos.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de intencionalidad o reiteración.

Artículo 34- Instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios.

- 1. La Comisión Disciplinaria nombrada conforme a lo previsto en el Artículo 24.1 de estos Estatutos, será el órgano competente para instruir los expedientes disciplinarios.
- 2. La imposición de sanciones por faltas leves y graves corresponde a la Junta Directiva del Colegio.

Para la imposición de sanciones por faltas muy graves, la Junta Directiva deberá constituirse, con carácter excepcional, por sus miembros, más diez colegiados que hayan pertenecido a las Juntas Directivas precedentes, que serán seleccionados de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Por el orden inverso de antigüedad de las Juntas Directivas anteriores.
- b. Por el orden establecido en el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

La imposición de cualquier tipo de sanción se adoptará mediante acuerdo por mayoría absoluta, siendo secretas las deliberaciones y votaciones.

Artículo 35- Del expediente disciplinario

La imposición de cualquier sanción exige la previa formación de expediente disciplinario, en el cual tendrá, en todo caso, audiencia el interesado.

El expediente se incoará por la Junta Directiva del Colegio, a iniciativa propia o por denuncia ajena, señalando, en cualquier caso, las presuntas faltas y acompañando las pruebas oportunas.

Si la Junta Directiva considera que los hechos objeto de expediente revisten una extraordinaria gravedad, podrá acordar la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión del colegiado afectado, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado. Esta suspensión podrá prolongarse hasta que concluya el expediente disciplinario y se adopte una resolución firme al respecto.

La Junta Directiva del Colegio dará traslado del expediente a la Comisión Disciplinaria que será el órgano encargado de instruir el expediente. La Comisión Disciplinaria podrá recabar cuantos antecedentes e información precise para el desarrollo de su función.

El supuesto responsable de la falta tiene derecho a ser notificado de la incoación del expediente disciplinario, de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos pueden constituir y de las sanciones que, en su caso, se

puedan imponer, de la identidad de las personas que configuran el órgano de instrucción, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Igualmente, tiene derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

Dentro del plazo de los quince días siguientes a la conclusión de las actuaciones, y a la vista de las mismas, la Comisión Disciplinaria formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Esta propuesta de resolución fijará con precisión los hechos imputados al inculpado y expresará la falta supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer, con cita concreta del precepto estatutario aplicable.

De esta propuesta de resolución se dará traslado al inculpado para que, en el plazo improrrogable de quince días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Junta Disciplinaria dará cuenta de su actuación y remitirá el expediente a la Junta Directiva del Colegio para que ésta adopte la decisión que estime oportuna.

La resolución deberá ser acordada en la reunión de primera Junta Directiva del Colegio que se celebre desde la recepción de la propuesta de la Comisión, tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Esta resolución, que deberá ser notificada al interesado, expresará los recursos que procedan contra la misma, los órganos colegiales o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En el supuesto de que la posible falta haya sido cometida por algún miembro de la Junta Directiva del Colegio o de la Junta Disciplinaria, éste se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones de estos órganos.

Sobre todas las deliberaciones al respecto de la Comisión Disciplinaria y de la Junta Directiva del Colegio habrá de guardarse la debida discreción.

Tiene carácter supletorio de las presentes normas el contenido del Título IX, artículos 127 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Artículo 36- Recursos

Contra la resolución en la que se acuerde la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión o contra la que imponga una sanción, se podrá plantear recurso de alzada ante la Junta General del Colegio. El plazo para interponer este recurso será de un mes a contar desde que fuere comunicada la resolución.

En los supuestos de ejercicio de este recurso, la Junta Directiva procederá a incluir este asunto en el orden del día de la próxima reunión de la Junta General del Colegio que se vaya a celebrar, en reunión ordinaria o extraordinaria.

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La resolución que dicte la Junta General, pondrá fin a la vía administrativa, lo que deberá notificarse al interesado.

Artículo 37- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Las responsabilidades disciplinarias se extinguirán con el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del infractor, la prescripción de la infracción o la prescripción de la sanción.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y las sanciones, las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir de la fecha de la comisión de la falta y, en cuanto a las sanciones, desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Los plazos de prescripción se interrumpirán por la iniciación del procedimiento sancionador o de ejecución, respectivamente, reanudándose el plazo si el procedimiento estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable o infractor.

Capítulo IX

De la ordenación del ejercicio profesional

Artículo 38. Visado.

El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la ley ejercen los colegios en relación con los trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y de los consumidores finales usuarios de los trabajos de sus profesionales.

Los colegiados someterán a visado del colegio toda la documentación de trabajos que suscriban en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquéllos cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca la normativa existente, previa consulta a los Colegiados afectados.

Artículo 39. Objeto del visado.

El objeto del visado es garantizar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando los registros de colegiados ya previstos.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.

En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

Artículo 40. Normas y requisitos del visado.

El colegio establecerá normas y requisitos para la realización y el visado de los trabajos profesionales, y normas de percepción colegial por visado. Esta normativa será aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

Cuando sea preceptivo, su coste será se ajustará al coste del servicio.

El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

Capítulo X

Disolución del Colegio

Artículo 41. Disolución del Colegio.

1. Para proceder a la propuesta de disolución del Colegio será preciso que lo pida a la Junta Directiva, por lo menos, el 25 por ciento de los miembros de número.
2. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Junta General extraordinaria, que se anunciará cuando menos con treinta días de antelación, señalando el objeto de la convocatoria en tres diarios de Madrid y por medio de circulares a todos los colegiados.
3. Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido será preciso que lo sancione, por lo menos, el 70 por ciento de los colegiados.
4. La Junta Directiva, por iniciativa de ocho de sus componentes, podrá también proponer la disolución y someter a plebiscito la toma en consideración de su propuesta.
5. Aprobada la propuesta de disolución, se procederá respecto de la Administración en la forma que legalmente corresponda.